



PROCESO No. 110014003066-2021-00005-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el auto del mandamiento de pago del 8 de marzo de 2021 en cuanto a las pretensiones y adiciona los intereses de plazo y cuota de seguros no como se dijo en el auto que se corrige y quedará así:

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELSON RINCÓN MUÑOZ** y **SANDRA RANGEL DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 74338532

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **10.462,4379 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de julio del 2019 al 5 de abril de 2020, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
- 3) **\$267.265,92 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 3) **\$275.725,88 Mcte.** por concepto de la sumatoria de seguros pactadas en el pagaré.
- 4) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40240582**, Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JUAN CAMILO CRUZ GONZALEZ**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	03 SEP 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	087 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr